

Proceso Ejecutivo
Radicado: 25019-40-89-001-2020-00053-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Teléfono **601 3532666 Ext. 51160**
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. 11 de abril de 2024

1. Procede el Despacho a resolver la solicitud de cesión de derechos de crédito elevada por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

2. La entidad demandante solicita al Despacho, reconocer y tener a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA como cesionario del crédito obligación No.03138610004910, pagare No.031386100003478, de conformidad con la cesión incluida en la parte inicial del escrito radicado.

3. El artículo 1959 del C.C señala que la cesión de un crédito y a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título.

Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con la exhibición de dicho documento.

De la lectura del anterior artículo, se extracta que son tres los requisitos mínimos para la cesión de un crédito:

1. Que se determine a cualquier título se hace la cesión,
2. Que se efectuó la entrega del título para que produzca efectos, y,

3. Que conste en documento

En el presente caso se constata que los dos de los requisitos anteriores se cumplen, pues, aunque el segundo no es posible hacerlo materialmente por estar el título en el expediente, jurisprudencialmente se ha aceptado que la entrega en estos casos se efectúe a través de un memorial dirigido al Juez de conocimiento.

4. Como quiera que, del documento aportado se infiere que el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. cedió el crédito contenido en el título valor base del proceso ejecutivo adelantado en contra de CHICUE CICERI INOCENCIO a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT 860.042.945-5, quedará esta entidad como nueva titular de la obligación, garantía y prerrogativas que de esta cesión pueda derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

5. Como quiera que la cesión del crédito lleva implícitos los derechos litigiosos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1960 y 1961 del C.C, se ordena notificar este auto al deudor CHICUE CICERI INOCENCIO exhibiendo el documento de traspaso de los derechos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alban - Cundinamarca,

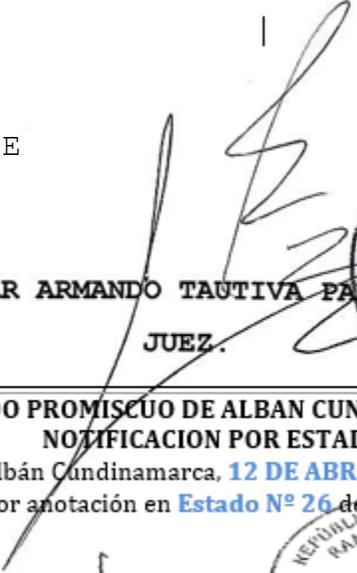
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del crédito hecha por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT 860.042.945-5, quedando esta entidad como nueva titular de la obligación, garantía y prerrogativas que de esta cesión pueda derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: Tener para todos los efectos sustanciales y procesales a la entidad cesionaria como Litis consorte, hasta tanto no se efectúe la notificación de la demanda a la parte demandada.

TERCERO: Notificar este auto al demandado CHICUE CICERI INOCENCIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ
JUEZ.



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO
Albán Cundinamarca, **12 DE ABRIL 2024**
Notificado por anotación en **Estado N° 26** de esta misma fecha.


LEIDY CAROLINA ZAPATA FLOREZ
Secretaria

